



Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 11001400305220220031600

Visto lo que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1.- Respecto de todas las **facturas base de la ejecución**, acredite si quiera con prueba sumaria **el recibo** de los títulos valores referidos, puesto que en el cuerpo de los mismos no se observa dicho requisito, y/o acredite sumariamente el envío de cada una de las facturas a la dirección electrónica registrada por la sociedad demandada en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

2.- Aclare por qué en el documento que milita a página 3, denominado estado de cuenta, refleja como total adeudado por la sociedad demandada, la suma de \$50.453.364,81. Igualmente, aclare por qué en el documento que se aprecia a folio 27, se indica que la suma adeuda por la ejecutada es de \$59.354.909,81., cantidades de dinero totalmente distintas a la enunciada en el acápite de pretensiones.

3.- Reforme el poder presentado, debido a que se comete un error en el mismo, al facultar a los dos abogados para que separada o **conjuntamente**, inicien proceso ejecutivo contra la sociedad ejecutada, situación que tácitamente se encuentra prohibida por el C. G. del P., en el inciso 3° del artículo 75.

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

SR.

Firmado Por:

**Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90ddeb557fe9cb350f4ff344b2f75ef6934d5654573d41c1a670b348f79ccfe8**

Documento generado en 25/04/2022 09:00:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**